

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (media de treinta días) (2)	Límite máximo (máximo veinticuatro horas) (2)
Agua de refrigeración sin recirculación.	Cloro libre disponible.	0,2 (3)	0,5 (3)
Purga de la torre de refrigeración.	Cloro residual total.	(3)	(3)
	Cloro libre disponible.	0,2 (3)	0,5 (3)
Transporte de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras.	Cloro residual total.	(3)	(3)
	Cromo total.	0,5	0,5
	Cinc total.	2,0	2,0
	Fósforo total (como P).	5,0	5,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Cobre total.	1,0	1,0
Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipos.	Hierro total.	1,0	1,0
	Sólidos en suspensión.	50,0	100,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Bifenilos policlorados.	0	0
	pH (4).	6-9	6-9
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.			
Aguas de cualquier origen.			

(2) Todas las unidades se expresan en mg/l., excepto el pH que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(3) El cloro libre disponible, vertido tanto en el caso de que el agua de refrigeración opere en circuito abierto como en circuito cerrado, será limitado a la concentración de 0,2 mg/l. como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho período la concentración de 0,5 mg/l. La cloración necesaria para el control bio-

lógico puede ser aplicada intermitentemente, en cuyo caso no podrá ser empleada más que en una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

Se pueden hacer excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre que se demuestre la necesidad de exceder a los anteriores límites para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

(4) De cualquier origen, excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción.

Nota: En el caso de que alguno de los grupos de la central opere en algún momento en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a temperatura).

2.º Las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración tendrán una temperatura que no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada, antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte.

3.º La descarga térmica correspondiente al circuito abierto de refrigeración no dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad al medio receptor en el tramo considerado, ni ocasionará, en ningún momento, un incremento superior a 3º C en la temperatura de las aguas del cauce receptor.

Por otro lado, convalidará asimismo informar a la Entidad de que, en su día y antes de la autorización de la puesta en marcha definitiva por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, deberá presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental del que puede evidenciarse que, como consecuencia de la descarga de calor, no se producirán daños notables en la flora o fauna del medio receptor o en cualquiera de sus usos legítimos.

**Otras condiciones**

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta unidad y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices señalados en el Plan Energético Nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución de las obras y a la terminación de ellas las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

**22948**

**RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Santander, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la línea eléctrica aérea a 20 KV. «Ramales-Valle» y sus derivaciones a los C. T. «Barrio la Sota», «Valle I» y «Valle II», correspondientes a la electrificación parcial de Ruesga.**

En esta Delegación Provincial se incoa expediente de expropiación de imposición de servidumbre de paso para ocupación de bienes y derechos necesarios para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 KV. «Ramales-Valle» y sus derivaciones a los C. T. «Barrio la Sota», «Valle I» y «Valle II», incluidas en el plan de obras de la excelentísima Diputación Provincial y en el plan provincial de electrificación rural, ambos del presente año 1980, por lo que llevan implícita la necesidad de ocupación de terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citado, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia, que los próximos días 12 y 14 de noviembre se procederá al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican, advirtiendo a los interesados que a dicho acto podrán hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, 5.º, de esta ciudad.

**RELACION QUE SE CITA**

LINEA A 20 KV. «RAMALES-VALLE»

*Término municipal de Ruesga*

Finca número 13. Lugar: Albería. Pueblo: Valle. Propietario: Daniel Gómez Pérez. Cultivo: Prado. Afección: 330 metros de vuelo y 3,65 metros cuadrados de los apoyos números 10 y 11. Separación entre conductores extremos: 2,75 metros y mínima de éstos al suelo: 0,25 metros. Día 12, a las diez horas.

Finca número 15. Lugar: El Montañal. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Pinos. Afección: 80 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 1.707 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado, en los que se incluyen 1,69 metros cuadrados del apoyo número 12. Separación entre conductores extremos: 3,25 metros, y mínima de éstos al suelo: 0,25 metros. Día: 12, a las doce horas.

Finca número 18. Vano 19-20. Lugar: Ruminada. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Monte bajo. Afección: 82 metros de vuelo. Separación entre

conductores extremos: 3,25 metros, y mínima de éstos al suelo: 12 metros. Día: 12, a las doce treinta horas.

Finca número 30. Vano 21-22. Lugar: El Cantal. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de María Gómez Gómez. Cultivo: Pinos y eucaliptos. Afeción: 20 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 400 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado. Separación entre conductores extremos: 2,75 metros, y mínima de éstos al suelo: 12 metros. Día: 12, a las once horas.

Finca número 33. Vano 22-23. Lugar: El Cantal. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Monte bajo y pinos. Afeción: 37 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 740 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado. Separación entre conductores extremos: 3,25 metros, y mínima de éstos al suelo: 9 metros. Día: 12, a las once treinta horas.

Finca número 53. Vano 27-28. Lugar: La Tejera. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Prado. Afeción: 35 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4 metros y mínima de éstos al suelo: 7,50 metros. Día: 12, a las trece horas.

Finca número 58. Lugar: El Relumbrero. Pueblo: Valle. Propietaria: Luisa Méndez Cchoa. Cultivo: Prado y arbolado. Afeción: 13 metros de vuelo en la zona de prado y 42 metros en la de arbolado, a los que corresponde una superficie de 817 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado, en los que se incluyen 1,21 metros cuadrados del apoyo número 29. Separación entre conductores extremos: 4 metros, y mínima de éstos al suelo: 8 metros. Día: 14, a las diez horas.

Finca número 60. Vano 31-32. Lugar: El Molino. Pueblo: Valle. Propietaria: Lucía Trueba Cano. Cultivo: Prado y frutales. Afeción: 24 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4 metros, y mínima de éstos al suelo: 12,50 metros. Día: 14, a las doce quince horas.

Finca número 63. Lugar: La Bárcena. Pueblo: Valle. Propietaria: Lucía Trueba Cano. Cultivo: Prado y frutales. Afeción: 121 metros de vuelo y 2,99 metros cuadrados de los apoyos números 32 y 33. Separación entre conductores extremos: 5 metros, y mínima de éstos al suelo: 8,50 metros. Día: 14, a las doce cuarenta y cinco horas.

DERIVACION AL C. T. «BARRIO LA SOTA»

Término municipal de Ruesga

Finca número 6. Lugar: Mies de Mentera. Pueblo: Mentera. Propietarios: Herederos de Aurelio Diego Sáez. Cultivo: Prado. Afeción: 14 metros de vuelo y 0,72 metros cuadrados del apoyo número 2. Separación entre conductores extremos: 4 metros, y mínima de éstos al suelo: 10 metros. Día: 14, a las once horas.

DERIVACION AL C. T. «VALLE I»

Término municipal de Ruesga

Finca número 8. Lugar: La Beñuga. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de María Magadán Pérez. Cultivo: Prado y labor. Afeción: 54 metros de vuelo y 1,69 metros cuadrados del apoyo número 3. Separación entre conductores extremos: 4 metros, y mínima de éstos al suelo: 8 metros. Día: 14, a las once cuarenta y cinco horas.

DERIVACION AL C. T. «VALLE II»

Término municipal de Ruesga

Finca número 1. Vano 0-1. Lugar: La Bárcena. Pueblo: Valle. Propietaria: Lucía Trueba Cano. Cultivo: Prado y frutales. Afeción: 20 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4 metros, y mínima de éstos al suelo: 9 metros. Día: 14, a las trece quince horas.

Santander, 13 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.—12.628-C.

**22949** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Jaén y Granada.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 28 de agosto de 1980, página 19419 primera columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número de referencia marginal 18561, donde dice: «... Cuadrículas 2.880...», debe decir: «... Cuadrículas 864...»; donde dice: «... Meridianos 0° 44' y 1° 04' E...», debe decir: «... Meridianos 0° 44' y 0° 56' E...», y donde dice: «... Paralelos 37° 54' y 38° 10' N...», debe decir: «... Paralelos 37° 54' y 38° 02' N...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22950** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault», modelo 551.*

Solicitada por «M. Díaz y Prieto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Antony (Francia),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 551, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca ..... «Renault».  
 Modelo ..... 551.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ..... 5124105.  
 Fabricante ..... «Regie Nationale des Usines Renault», Velizy-Villacoublay (Francia).  
 Motor: Denominación ..... MWM, modelo D226-3.  
 Número ..... 926-3-09561.  
 Combustible empleado ..... Fuel-oil domestique, Densidad, 0,832.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	50,3	2.214	540	184	18	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	50,6	2.214	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.382 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	53,3	2.382	581	188	18	759
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	53,6	2.382	581	—	15,5	760

III. Observaciones: